



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Acta firma conjunta**

**Número:** IF-2026-53559198-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**Referencia:** RESOLUCIÓN CFE 520 - EDUCACIÓN SECUNDARIA - ORIENTACIONES -  
INCORPORACIÓN DE BILINGÜISMO /TRILINGÜISMO

---

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 520/26

República Argentina, 20 de mayo de 2026

VISTO La Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley Nacional 26.248, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 79/09, 84/09 y 142/11 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional, en el artículo 2º, establece a la educación y el conocimiento como un bien público, constituyendo un derecho personal y social garantizado por el Estado.

Que el artículo 87 de la Ley de Educación Nacional exige la enseñanza obligatoria de al menos una Lengua Extranjera para la Educación Primaria y Secundaria.

Que la educación secundaria obligatoria establecida en el artículo 29 de la norma citada, recupera la centralidad de los adolescentes y jóvenes habitantes del territorio argentino como sujetos de derecho a la educación

Que la Ley 26.468 establece la obligatoriedad de incorporar la lengua portuguesa como lengua extranjera en el currículo de todas las escuelas secundarias.

Que la Resolución CFE N° 79/09 aprueba el Plan Nacional de Educación Obligatoria, el cual promueve la construcción de una política educativa federal de calidad e inclusión que contemple las particularidades jurisdiccionales y culturales.

Que las Resoluciones CFE N° 84/09 y 142/11 aprueban los Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria, estableciendo la unidad pedagógica y organizativa del nivel, sus orientaciones y los

títulos de bachiller, reconociendo la diversidad de ofertas educativas acordadas entre la Nación y las jurisdicciones.

Que las Resoluciones CFE N° 142/11, 156/11, 163/11, 190/12, 168/15, 268/15 y 356/19 establecen las orientaciones de la educación secundaria y sus fundamentos.

Que en la actualidad numerosos estudiantes de la educación secundaria cursan trayectorias formativas con intensificación en lenguas extranjeras en instituciones que han desarrollado propuestas bilingües o trilingües reconocidas por sus respectivas jurisdicciones, sin que dicho recorrido tenga expresión en la certificación con validez nacional que obtienen al egresar, tornando necesario establecer un marco federal común que garantice que estos aprendizajes queden reflejados en el título de bachiller con validez en todo el territorio nacional.

Que en distintas jurisdicciones del país existen antecedentes normativos que regulan o reconocen proyectos educativos bilingües o trilingües en lengua extranjera, orientados a fortalecer las competencias comunicativas, interculturales y académicas de los egresados de la educación secundarias.

Que como antecedentes regulatorios encontramos en distintas jurisdicciones, diversa normativa que expresa la voluntad de ampliar y jerarquizar la enseñanza bilingüe o trilingüe en lengua extranjera en el nivel secundario, garantizando la calidad educativa, la continuidad de las trayectorias y el reconocimiento formal de los aprendizajes bilingües o trilingües.

Que resulta oportuno y necesario acordar, en el ámbito federal, un marco común que reconozca este trayecto formativo en las enseñanzas y aprendizajes de los alumnos, y su consecuente certificación, preservando la autonomía de cada jurisdicción para definir los detalles curriculares y las horas complementarias según sus particularidades, estableciéndose un estándar mínimo común concertado federalmente para estas propuestas educativas.

Que es función del Consejo Federal de Educación, conforme el artículo 116 de la Ley 26.206, asegurar la unidad del Sistema Educativo Nacional y aprobar los acuerdos federales que orienten las políticas y definan los marcos nacionales de referencia para los niveles y modalidades.

Que el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, responsable de asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo a excepción de las provincias de la Rioja y Santiago del Estero por ausencia de sus representantes, y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 152° ASAMBLEA FEDERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las orientaciones de la Educación Secundaria reconocidas por las resoluciones CFE Nros. 84/09, 142/11, ampliatorias (Nros. 156/11, 163/11, 190/12, 168/15, 268/15 y 356/19) y otras que

podieran aprobarse, podrán incorporar la especificación de su carácter bilingüe o trilingüe en la o las lenguas extranjeras cursadas de conformidad con los lineamientos establecidos en el documento que acompaña a la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad educativa jurisdiccional, conforme a sus normas de supervisión, evaluación y control, será la responsable de autorizar a las instituciones de educación secundaria -de gestión estatal o privada- a implementar el carácter de bilingüe o trilingüe en lengua o lenguas extranjeras, siempre que cumplan con los criterios mínimos de enseñanza bilingüe o trilingüe establecidos en la presente resolución y que se trate de una lengua oficial extranjera reconocida en el país.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de esta resolución, se considerarán bilingüe o trilingüe los planes de estudio jurisdiccionales de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Cada jurisdicción educativa podrá establecer criterios y requerimientos adicionales -por ejemplo, mayor carga horaria, número de espacios curriculares bilingües o trilingües, certificaciones de lengua o programas de intercambio-, y sólo se habilitará la oferta educativa de bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras) en instituciones que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas comunes establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones que ya cuentan con normativa específica en materia de educación bilingüe o trilingüe deberán adecuar sus disposiciones a los criterios establecidos en el artículo 3° de la presente en un plazo no mayor a un (1) año para obtener la validez nacional de títulos.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Políticas e Innovación Educativa, en coordinación con las autoridades jurisdiccionales, promoverá acciones de formación docente, producción de materiales y seguimiento de calidad para el desarrollo de la educación bilingüe o trilingüe en lenguas oficiales extranjeras reconocidas en el país.

ARTÍCULO 7°.- Aquellas instituciones que cuenten con planes de estudio de bilingüismo o trilingüismo aprobados en sus jurisdicciones para las cohortes 2023 y posteriores, y que cumplan con los requisitos del anexo I, podrán solicitar la validez nacional de manera excepcional antes del 30 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 520/26

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 152° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 20 de mayo de 2026 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.29 14:37:07 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.29 15:56:52 -03:00

José Manuel THOMAS  
Secretario  
Secretaría General del Consejo Federal de Educación  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.29 15:56:53 -03:00

## ANEXO I

### **1. El propósito del carácter de bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras)**

El carácter de bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras) tiene como propósito general:

- Desarrollar en los estudiantes una competencia comunicativa bilingüe o trilingüe funcional, que les permita comprender, interactuar, producir y reflexionar en dos o más lenguas (español y la o las lenguas extranjeras elegidas) en contextos académicos, sociales y culturales diversos.
- Fomentar la apertura intercultural, el respeto por la diversidad lingüística y cultural, y la comprensión de los procesos globales desde una perspectiva plural e inclusiva.
- Integrar la enseñanza de lenguas extranjeras al conjunto del currículo del nivel secundario, articulando contenidos disciplinares con el uso significativo de la lengua extranjera.
- Promover una formación integral que favorezca la inserción de los egresados en estudios superiores, en el mundo del trabajo y en la ciudadanía global, con competencias plurilingües, pluriculturales y tecnológicas.

### **2. Perfil del Egresado**

El egresado del *bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras)* será capaz de:

- a) Comunicarse eficazmente en español y en la o las lenguas extranjeras elegidas, comprendiendo y produciendo textos orales y escritos complejos, de carácter académico, técnico y sociocultural.
- b) Participar en contextos interculturales, mostrando respeto, apertura y flexibilidad ante la diversidad lingüística y cultural.
- c) Analizar e interpretar información proveniente de fuentes en distintas lenguas, integrándola en procesos de aprendizaje y resolución de problemas.
- d) Aplicar la o las lenguas extranjeras en ámbitos disciplinares específicos (por ejemplo, ciencias, historia, arte, tecnología, comunicación, economía), utilizando la lengua como herramienta cognitiva y de expresión.
- e) Utilizar recursos digitales y tecnológicos para la comunicación multilingüe, la colaboración internacional y la producción de contenidos.

f) Continuar estudios superiores o desarrollar trayectorias laborales en entornos bilingües, trilingües o internacionales, con capacidad de aprendizaje autónomo de otras lenguas.

### **3. Criterios Curriculares Comunes**

#### **3.1. Carga horaria mínima**

Cada jurisdicción deberá garantizar, a lo largo de la totalidad del nivel secundario, una exposición mínima de diez (10) horas reloj o quince (15) horas cátedra semanales de enseñanza en cada lengua extranjera.

Estas horas podrán distribuirse entre asignaturas específicas de la o las lenguas extranjeras y otras materias dictadas total o parcialmente en tal o tales lenguas (por ejemplo: Historia, Biología, Ciencias Sociales, Arte, Tecnología, Educación Cívica, etc.).

#### **3.2. Estructura Curricular**

La planificación deberá estar integrada al diseño curricular jurisdiccional aprobado, preservando los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) del nivel secundario, contemplando las particularidades de cada Ciclo:

- Ciclo Básico: enfoque comunicativo–funcional en la o las lenguas extranjeras, fortalecimiento de las competencias lingüísticas y primeras experiencias interdisciplinarias.
- Ciclo Orientado: integración de asignaturas disciplinares en la o las lenguas extranjeras, proyectos bilingües o trilingües y producción de contenidos en ambas lenguas.

#### **3.3. Flexibilidad jurisdiccional**

Cada jurisdicción podrá ampliar la carga horaria, el número de materias impartidas en lengua extranjera y los criterios de evaluación, pero no reducir los mínimos establecidos por esta resolución.

#### **3.4. Lenguas posibles**

Podrán adoptarse como lenguas extranjeras para el título bilingüe o trilingüe, entre otras: inglés, francés, portugués, alemán, italiano, chino mandarín u otras que las jurisdicciones reconozcan en función de su contexto cultural o económico y su relevancia nacional.

### **4. Criterios para el reconocimiento de títulos de *bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras)***

Para autorizar a una institución a ofertar el carácter de *bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras)*, la jurisdicción deberá verificar que:

- La lengua elegida sea una lengua oficial extranjera.

- Cuente con un Proyecto Institucional Bilingüe o Trilingüe (PIB o PIT) aprobado, que contemple el plan de estudios vigente, docentes habilitados, recursos y estrategias de evaluación y cumpla con la Resolución CFE 494/25.
- Acredite la competencia lingüística del cuerpo docente (nivel B2 o superior del MCER, nivel HSK 4 o superior del Consejo Internacional de la Lengua China o equivalentes relativos a otras lenguas extranjeras. Para el caso del MCER, se entiende deseable que los docentes logren poseer la certificación del nivel C1).
- Disponga de materiales pedagógicos bilingües o trilingües y recursos tecnológicos para la enseñanza en las lenguas implementadas.
- Asegure la continuidad pedagógica del trayecto bilingüe o trilingüe durante todo el nivel.
- Articule con el nivel primario para facilitar la progresión de los estudiantes, cuando corresponda.
- Informe anualmente a la jurisdicción los resultados de aprendizaje y los niveles de competencia alcanzados.

## **5. Evaluación y Acreditación**

- La evaluación deberá contemplar tanto los aprendizajes disciplinares como las competencias lingüísticas e interculturales.
- Las jurisdicciones podrán establecer niveles de logro en lengua extranjera basados en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o en estándares equivalentes que cuenten con reconocimiento y relevancia internacional.
- Las instituciones podrán incorporar certificaciones externas como parte del proceso de acreditación, sin que ello sea requisito excluyente para la obtención del título.
- El registro académico deberá consignar la o las lenguas extranjeras cursadas y la carga horaria total en dicha o dichas lenguas.

## **6. Certificación y validez nacional de títulos de la oferta educativa de carácter bilingüe o trilingüe**

### **6.1. Denominación:**

El título a otorgar será

*Bachiller con orientación en (...) bilingüe o trilingüe en (lengua o lenguas extranjeras)*

Por ejemplo: *bachiller con orientación en ciencias sociales bilingüe en inglés, bachiller con orientación en ciencias naturales trilingüe en francés y portugués, etc.*

### **6.2. Emisión**

Los títulos deberán emitirse conforme los lineamientos del Sistema Federal de Títulos (SISFET).

### **6.3. Certificados complementarios**

Las jurisdicciones podrán emitir certificados complementarios o analíticos que detallen la lengua cursada, el nivel alcanzado y las asignaturas dictadas en lengua extranjera.

**En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 152° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 20 de mayo de 2026 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2026-51419014-APN-SSPIE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Mayo de 2026

**Referencia:** Anexo Resolución CFE Bachiller Bilingüe

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.22 15:05:01 -03:00

Alfredo VOTA  
Subsecretario  
Subsecretaría de Políticas e Innovación Educativa  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.22 15:05:02 -03:00